

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-151

Para proferir sentencia deberá arrimarse el certificado de tradición del inmueble hipotecado donde conste el registro del embargo, tal como lo establece el numeral 3° del Art. 468 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez